

Quibdó 26/04/2021.

ESELIQUI: -

Doctor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA **PROCESO.** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PROMOVIDO **POR** SANDY ROCIO RAMOS MATURANA **CONTRA** DE LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y OTROS BAJO **RADICACION** N° 27001333300420200021400.

NAYIBE QUEJADA BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.077.429.965 de la ciudad de Quibdó, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 188013 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, poder debidamente otorgado por el doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.686.044 de Bogotá, en calidad de Agente Especial Liquidador de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION, con NIT N° 891680047-5, prorrogada por las resoluciones 2025 del 05 de Julio de 2017 y 003428 del 06 de febrero de 2018, y de conformidad con la resolución N° 011726 del 27 de diciembre de 2018, debidamente notificado y posesionado mediante acta SDME.002 del 09 de enero de 2019, que se adjunta al presente poder, me permito presentar ante su despacho contestación de reforma a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. No me consta pues su vinculación contractual era con el HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDA DE QUIBDÓ.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta pues su vinculación contractual era con el HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDA DE QUIBDÓ.

AL HECHO TERCERO: No me consta pues su vinculación contractual era con el HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDA DE QUIBDÓ.

AL HECHO CUARTO: No me consta pues su vinculación contractual era con el HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDA DE QUIBDÓ.

AL HECHO QUINTO: No me consta pues su vinculación contractual era con el HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDA DE QUIBDÓ.

AL HECHO SEXTO: No me consta pues su vinculación contractual era con el HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDA DE QUIBDÓ.



Liquidado.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS
NIT 891.680.047-5



Prieto & Amador Abogados Asociados

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta pues su vinculación contractual era con el HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDA DE QUIBDÓ.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de ellas toda vez que la demandante no prestó servicios profesionales, ni técnicos a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO EN LIQUIDACION, pues ella tenía una vinculación contractual era con el **HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN DE QUIBDÓ**.

De igual forma, es preciso aclarar que la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION, no prestabas servicios de salud ni administrativos, desde el 05 de julio de 2016, ya que mediante **resolución 001862 del 05 de julio de 2016**, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** ordeno **levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ**.

En virtud a que la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ, entro en proceso de Liquidación, esta entidad suscribió convenio interadministrativo con el **HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN DE QUIBDÓ** con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a los chocoanos, convenio que inicio a regir a partir del 01 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2017, pues a partir del 01 de septiembre de 2017 la operación y administración de las instalaciones de dicho hospital fueron adquiridas y administradas por el Departamento del choco, el cual fue creada mediante la ordenanza 032 del 16/12/2016.

Siguiendo con el tema en mención, es claro que para la fecha de los hechos era la **IPS ISMAEL ROLDAN VALENCIA SEDE 2**, la entidad que prestaba los servicios de salud y a la vez autónoma en contratar al personal tanto natural como jurídico para que cumplieran con la prestación de los servicios de salud y no la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS HOY EN PROCESO DE CIERRE DEFINITIVO DE LA LIQUIDACION.

El convenio interadministrativo suscrito entre la ESE SAN FRANCISCO DE ASIS LIQUIDADO Y EL HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN DE QUIBDÓ SEDE 2, establece lo siguiente:

“El objeto del contrato referido (01 del 1 de agosto de 2016), es: “El objeto del presente convenio es la administración y operación total de los bienes muebles e inmuebles al operador, para garantizar la prestación de los servicios de salud a la comunidad, acordes con la necesidades del Departamento del Choco” en LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE QUIBDO, por parte de IPS ISMAEL ROLDAN VALENCIA SEDE II, bajo un



Liquidado.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS
NIT 891.680.047-5



Prieto & Amador Abogados Asociados

esquema de atención a los distintos usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano, propendiendo por el mejoramiento de servicios y garantizando una oferta de servicios hospitalarios que satisfaga la demanda de estos por parte de los habitantes del departamento”.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Se proponen como tales las siguientes:

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Esta excepción la hago consistir en el hecho, que sobre el particular no es factible demandar a la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS en Liquidación, toda vez que mediante la **resolución 001862 del 05 de julio de 2016**, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** ordeno **levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ**, dejando en evidencia que para la época de los hechos la entidad a la que represento, no estaba prestando los servicios de salud como tampoco contratamos el personal para dicha prestación, siendo en caso a la demandante del presente proceso, en razón a que **LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS** celebró un contrato de operación con **EL HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN DE QUIBDÒ SEDE 2**, para operara y administrara el servicio de salud, con la autonomía de contratar su personal natural o jurídico para la prestación.

2.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS.

Señor juez, con respecto a esta excepción me permito argumentar y probar que no son ciertos los hechos de la demanda, en razón a que la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO EN LIQUIDACION**, presto servicios de salud hasta el día 5 de julio de 2016 y a partir del 01 de agosto de del 2016 quien estaba con la autónoma total de administrar, operar y contratar el personal tanto administrativo como asistencia y de personas jurídicas, era **EL HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA SEDE NUMERO 2**, pues este contaba con autonomía administrativa y financiera para contratar con personas naturales o jurídicas y además responsables de su propio personal.

Operación que se formalizo a través del convenio interadministrativo que empezó a regir a partir del 01 de agosto de 2016 a raíz del proceso de liquidación en que entro el ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO EN LIQUIDACION, mediante la resolución No. 001862 de 2016 decretada por la superintendencia nacional de salud.



Liquidado.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS
NIT 891.680.047-5



Prieto & Amador Abogados Asociados

Por lo anterior su señoría, le solicito muy respetuosamente, denegar las suplicas de la demanda en razón a que la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACION**, no fue quien contrato los servicios profesionales de la demandante.

Así las cosas, se debe declara probada las excepciones presentadas por esta entidad.

PRUEBAS.

Solicito señor juez se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de la Resolución No. 001862 del 05/06/2016 mediante el cual se decretó el proceso de Liquidación de la ESE por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Contrato y convenio suscrito con **EL HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN DE QUIBDÓ SEDE 2.**
- Copia de la resolución No. 011726 del 27/12/2018.
- Ordenanza 032 del 16/12/2016, mediante el cual se creó la nueva ESE
- Escritura pública para actuar.

VII. NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado de la parte demandada recibe notificaciones en la calle 30 No. 5-13 Barrio Cristo Rey de la ciudad de Quibdó ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS o en el correo electrónico juridica.esehdsfaliquidado@gmail.com

Los demandantes y su apoderada reciben notificaciones en las direcciones consignadas en el escrito de demanda.

Con el debido respeto,

Nayibe Quejada B.

NAYIBE QUEJADA BEJARANO
Apoderada ESE HDSFA-Liquidación